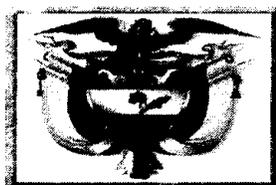


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00214 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **Conjunto Residencial Manco CAPAC P.H.** en contra de **Claudia Esmeralda Navarrete Camelo** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración - Ordinarias	fecha de vencimiento	valor
1	julio de 2017	31/07/2017	\$99.000
2	agosto de 2017	31/08/2017	\$309.000
3	septiembre de 2017	30/09/2017	\$309.000
4	octubre de 2017	31/10/2017	\$309.000
5	noviembre de 2017	30/11/2017	\$309.000
6	diciembre de 2017	31/12/2017	\$309.000
7	enero de 2018	31/01/2018	\$327.000
8	febrero de 2018	28/02/2018	\$327.000
9	marzo de 2018	31/03/2018	\$327.000
10	abril de 2018	30/04/2018	\$327.000
11	mayo de 2018	31/05/2018	\$327.000
12	junio de 2018	30/06/2018	\$327.000
13	julio de 2018	31/07/2018	\$327.000
14	agosto de 2018	31/08/2018	\$327.000
15	septiembre de 2018	30/09/2018	\$327.000
16	octubre de 2018	31/10/2018	\$327.000
17	noviembre de 2018	30/11/2018	\$327.000

18	diciembre de 2018	31/12/2018	\$327.000
19	enero de 2019	31/01/2019	\$347.000
20	febrero de 2019	28/02/2019	\$347.000
			\$347.000
21	marzo de 2019	31/03/2019	
22	abril de 2019	30/04/2019	\$347.000
23	mayo de 2019	31/05/2019	\$347.000
24	Junio de 2019	30/06/2019	\$347.000
25	Julio de 2019	31/07/2019	\$347.000
26	Agosto de 2019	31/08/2019	\$347.000
27	Agosto de 2019	30/08/2019	\$347.000
	Septiembre de		\$347.000
28	2019	31/09/2019	
29	Octubre de 2019	30/10/2019	\$347.000
30	Noviembre de 2019	31/11/2019	\$347.000
31	Diciembre de 2019	30/12/2019	\$347.000
32	Enero de 2020	31/01/2020	\$368.000
			\$368.000
33	Febrero de 2020	29/02/2020	
34	Marzo de 2020	31/03/2020	\$368.000
35	Abril de 2020	30/04/2020	\$368.000
36	Mayo de 2020	31/05/2020	\$368.000
37	Junio de 2020	30/06/2020	\$368.000
38	Julio de 2020	31/07/2020	\$368.000
39	agosto de 2020	31/08/2020	\$368.000
	Septiembre de		\$368.000
40	2020	30/09/2020	
41	Octubre de 2020	31/10/2020	\$368.000
42	Noviembre de 2020	30/11/2020	\$368.000
43	Diciembre de 2020	31/12/2020	\$368.000
44	Enero de 2021	31/01/2021	\$381.000
45	Febrero de 2021	28/01/2021	\$381.000

Correspondientes a cuarenta y cinco (45) cuotas ordinarias de administración, causadas entre julio de 2017 a febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

46. \$150.000m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria causada en el mes de agosto de 2017, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

47. \$60.000m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria causada en el mes de septiembre de 2018 más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

48. \$10.000m/cte., por concepto de una (1) cuota de visitantes causada en el mes de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

49. \$10.000m/cte., por concepto de una (1) cuota de visitantes causada en el mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

50. \$10.000m/cte., por concepto de una (1) cuota de visitantes causada en el mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

51. \$10.000m/cte., por concepto de una (1) cuota de visitantes causada en el mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

52. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las

expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada Gladys Rodríguez Aguirre como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00235-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho Ordena:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20074961, denunciado como de propiedad del demandado **Leonardo Pulido Ruiz**.

Oficiese a la oficina de registro correspondiente indicándose de forma clara y completa el nombre y número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA~~

Juez
(2)

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá, el día</p> <p>Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario</p>
